

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en esta clase de acciones, o en su defecto aclárese la medida cautelar solicitada. Lo anterior como quiera que la solicitada no es procedente en esta clase de procesos.
- b. Excluya del escrito de demanda a Mari Asano, habida cuenta que no fue allegado el poder otorgado por esta demandante.
- c. Adjunte poder dirigido a este juzgado, donde se indique la identificación, domicilio de los demandados, la cuantía y la clase de proceso que pretende incoar.
- d. Demuestre que se dio cabal cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto, artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de abril de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dabc9713826b53d27e3936020e5c81125aad93585626ec720988bf8bcc942e**

Documento generado en 03/04/2022 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>